

NOTIJURÍDICO



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

NO FIRMARÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DELIMITABA TEMPORALMENTE UNA ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE DECRETO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA Y TRAZABILIDAD DE LOS MINERALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRETENDE REGLAMENTAR EL PAGO DE REGALÍAS CORRESPONDIENTES AL USO EXCEPCIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

LINEAMIENTOS PARA PROFERIR CERTIFICACIONES REFERENTES A LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD MINERA CON LOS FACTORES AMBIENTALES

PROYECTO DE LEY N° 098/2022 “POR LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN MINERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AGENDA LEGISLATIVA

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Novena Edición del Notijurídico de la AIMC! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia – AIMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo, en el que analizaremos los retos para nuestro sector a la luz de la política del Gobierno frente a la transición energética, plasmada en recientes documentos, tales como el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Este aporte de la AIMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Verónica Blandón Sánchez
Ingeniera Geóloga



Rafael Roldán Jiménez
Ingeniero de Minas y Metalurgia



Lina Lorenzoni Escobar
Abogada



Hernando Escobar Isaza
Abogado



Mónica Villa Moreno
Abogada



Luis Barrera Martínez
Abogado



Claudia Herrera Galvis
Abogada

NO FIRMARÁ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DELIMITABA TEMPORALMENTE UNA ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE



Tomada: Del TWITTER de CORANTIOQUA

para lograr un desarrollo sostenible en esta zona del país”.

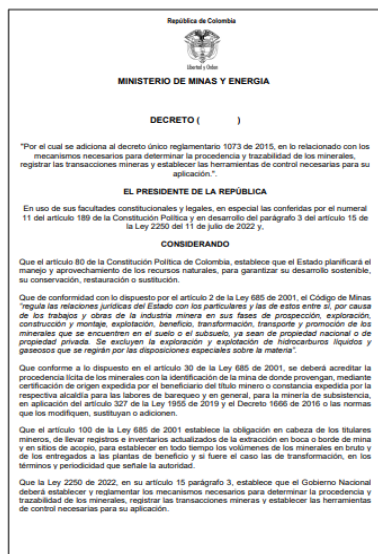
Reiteramos, como en su momento lo enfatizamos en los comentarios al proyecto de resolución, la dudosa legalidad de la figura de las zonas de reserva ambiental temporal, que deben en todo caso estar precedidas sobre los estudios técnicos, ambientales, sociales y económicos que exige la ley. Esto significa también mirar con rigor la variable minera en el territorio, ya que el Ministerio sigue manifestando preocupación con la minería “de gran impacto”. Cualquier resolución debe estar completamente motivada y fundamentada, teniendo en cuenta que la decisión que refleja una gran envergadura, que tendrá incidencia en el desarrollo económico de los territorios donde se quiera emplear.

Mediante un consenso articulado entre agremiaciones con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Ministra María Susana Muhamad González, esta reconoció la equivocación con el proyecto de resolución “Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los municipios de Caramanta, Jardín, Valparaiso, Andes, Támezis, La Pintada, Jericó, Pueblorrico, Tarso, Fredonia, Santa Bárbara (Antioquia), Riosucio, Aguadas (Caldas) y Mistrató (Risaralda), y se toman otras determinaciones”.

La Ministra Muhamad González indicó el gran impacto que generaría afectando la economía de estos municipios, ya que limitaba todo tipo de actividad económica, comenzando por la agricultura, la pesca, la ganadería, la apicultura, la silvicultura, pasando por el turismo, y llegando a la minería.

Por tal motivo, CORANTIOQUA, quien hizo parte de la mesa de negociación, señaló mediante un comunicado, que el “Ministerio de Ambiente no firmará el Proyecto de Resolución como está, sino que se darán todas las garantías técnicas y jurídicas y se implementarán las estrategias adecuadas que permitan generar un solo enfoque

PROYECTO DE DECRETO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA Y TRAZABILIDAD DE LOS MINERALES



Tomada: De la página oficial del Ministerio de Minas y Energías.

https://www.minenergia.gov.co/documents/9898/Proyecto_Decreto_01.02.2023_ajustado_ANM_DFM_NOV_06_02_2023_DFM_S1_16

inscritas o publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM)”.

Es por ello que los comercializadores mineros autorizados, con fin de realizar la debida diligencia, validar la procedencia y garantizar la legalidad de los minerales extraídos, *“implementarán mecanismos de consulta y control, de conformidad con la información disponible”* con el fin de determinar y verificar *“los volúmenes de producción declarados por los explotadores mineros autorizados amparados por mecanismos de formalización minera y titulares mineros en etapa de explotación”*. Por su parte, para los mineros de subsistencia *“deberán consultar el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM- y exigir el certificado de declaración de producción”*. La información reportada en el RUCOM se articulará con la plataforma tecnológica *“a efectos de realizar las observaciones correspondientes por la Autoridad Minera”*.

Conforme a lo anterior, toda transacción deberá estar registrada en la plataforma tecnológica determinada por la autoridad minera, y, asimismo, la información reportada de índole financiera, tributaria y contable, aduanera y cambiaria se deberá *“dinamizar la colaboración armónica entre entidades en los procesos de control a la verificación de procedencia lícita y la trazabilidad de los minerales”*. La autoridad minera deberá tener presente la gran diferencia de actores y forma de comercialización de los minerales y ajustar la regulación a estas diferencias.

El Ministerio de Minas y Energías, publicó a través de su página oficial, el Proyecto de Decreto *“Por el cual se adiciona al decreto único reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación”*, con el fin de permitir la participación ciudadana, para que allegaran hasta el 15 de marzo de 2023 las observaciones, comentarios y propuestas sobre el asunto.

El proyecto de Decreto hace referencia a la trazabilidad del mineral; es decir, el registro *de las transacciones de compra y venta en línea de la comercialización de minerales”*. La autoridad minera dispondrá una plataforma tecnológica, que permitirá verificar *“en tiempo real de la cantidad y calidad de minerales que han sido producidos, comprados, vendidos, transformados, beneficiados, distribuidos, intermediados, exportados y consumidos, procedentes de los explotadores mineros autorizados, comercializadores mineros autorizados, plantas de beneficio y transformación*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRETENDE REGLAMENTAR EL PAGO DE REGALÍAS CORRESPONDIENTES AL USO EXCEPCIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

<p><i>“Por medio de la cual se reglamenta el pago de regalías correspondientes al uso excepcional de materiales de construcción de que trata el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022”</i></p>	<p>La Agencia Nacional de Minería - Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera pone a disposición de ciudadanía, grupos de valor y partes interesadas <u>Por medio de la cual se reglamenta el pago de regalías correspondientes al uso excepcional de materiales de construcción de que trata el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022</u>, con el fin de recibir sus comentarios e inquietudes</p> <p>Descarga: >> Proyecto Regulación art 21 ley 2250 Memoria Justificativa art 21 ley 2250</p> <p>El canal dispuesto para recibir sus comentarios es el correo electrónico: jimena.roa@anm.gov.co</p> <p>Este espacio estará disponible para recibir comentarios desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 12 de marzo de 2023.</p>
---	--

Tomada: De la página oficial de la ANM
https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para_comentarios_ciudadania

calendario, la declaración del material utilizado, liquidando las regalías que le corresponde pagar de acuerdo con el aprovechamiento declarado y el precio del material de construcción para la liquidación de regalías fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética y el porcentaje establecido en la Ley 141 de 1994”.

Además, deberá aportar el Acto Administrativo que declare la calamidad pública por causa de fenómeno natural y la duración de esta; asimismo, un certificado de uso excepcional de material de construcción.

La Agencia Nacional de Minería – ANM puso a disposición de la ciudadanía el Proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se reglamenta el pago de regalías correspondientes al uso excepcional de materiales de construcción de que trata el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022”*, con el fin de que presentaran las comentarios e inquietudes hasta el 12 de marzo de 2023.

En dicho proyecto de resolución, establece la obligación de los entes territoriales de presentar el pago y la declaración de regalías, ante la ANM, de los materiales de construcción que utilice *“dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre*

LINEAMIENTOS PARA PROFERIR CERTIFICACIONES REFERENTES A LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD MINERA CON LOS FACTORES AMBIENTALES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular N° SG – 40002023E400001 del 19 de enero de 2023, estableció los *“Lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1., orden tercera de la Sentencia bajo radicado No. 25000233100020130245901”*, en la cual le fue ordenada para que *“establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios (...)”*.

Dicha circular, estableció que las solicitudes de la certificación ambiental *“deberá presentarse ante las autoridades competentes de conformidad con las categorías de áreas del SINAP o de conservación in situ”*, en la plataforma VITAL, la cual deberá ser resuelta por la autoridad ambiental dentro los quince (15) días hábiles y en caso que no fuera posible resolverla en este término la autoridad deberá expresar los motivos y el plazo razonable en el que será resulta.

Asimismo, señala la información, que debe acompañar la solicitud de la certificación ambiental sobre las propuestas de concesión minera:



Tomada: De la página oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/01/113012023E3000788_

“i) Archivo en formato shapefile del área total de la propuesta, en coordenadas geográficas referido al Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS, Origen Único Nacional, en el marco de las Resoluciones 471 de 2020 y 370 del 2021, modificadas por la Resolución 197 de 2022, o cualquiera que las reemplace, sustituya o modifique, de conformidad con la “guía para la selección y descarga de celdas para la expedición de la certificación ambiental” dispuesta para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ii) Información general respecto a: (a) minerales a solicitar (b) Sistemas de minería a implementar, subterránea, a cielo abierto o combinadas, en los casos de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales con prerrogativa de explotación anticipada”.

Aunque se trata del cumplimiento de lo ordenado en una sentencia, estaremos pendientes de ver que se dé cumplimiento a la Resolución 455 de 2021 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”

PROYECTO DE LEY N° 098/2022 “POR LA CUAL SE CREA LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN MINERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Comité Jurídico de la AIMC, ha allegado comentarios al proyecto de ley que pretende imponer la licencia ambiental en la etapa de exploración minera, el cual cursa ante la Comisión Quinta del Senado de la República. El Comité Jurídico ha intervenido en todas las instancias en las que se ha propuesto dicha licencia ambiental, advirtiendo siempre las mismas dificultades.

El hecho de que hasta la fecha no exista una licencia ambiental en fase de exploración, no ha sido impedimento para un adecuado control ambiental. En tal sentido, es importante resaltar que las autoridades mineras y ambientales durante los 20 años de la vigencia de las guías minero-ambientales, no han encontrado limitación alguna para ejercer el control y monitoreo de las actividades mineras, por lo que no debe confundirse la falta de instrumentos legales con la eficacia en su aplicación.

Tal como sucede en otros países, en la actualidad existen los instrumentos de control ambiental, que, aunque no se llamen licencia, constituyen elementos de protección ambiental proporcionales al trabajo de definir el volumen, geometría y calidad de los yacimientos y sin los cuales no se puede avanzar en la tarea de exploración. Dichos instrumentos, avalan la facultad de brindar seguimiento a estos proyectos de exploración, en la forma que está contemplada en la guía minero-ambiental, de acuerdo con el “FORMATO A”, que debe tramitarse para cada solicitud de contrato de concesión para exploración, y luego es fiscalizada por la ANM en los controles de ejecución y también por la ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, según la clasificación del proyecto de que se trate.

El desconocimiento de que el instrumento de control ambiental existe y que es adecuado para la fase de exploración, aunque no se llame “Licencia Ambiental de Exploración”, es la base de nuestra preocupación,

pues quienes no conocen de la actividad, pretenderán solicitar una gran cantidad de estudios e informes, que solo se pueden obtener a medida que se avanza en el conocimiento del territorio y la formación geológica que trata de descubrirse con la exploración.

Por eso esta nueva norma y aquella que la reglamente, no garantizan que como ha ocurrido hasta ahora, el término “licencia ambiental” no se convierta en el gran impedimento para los nuevos proyectos mineros, sin generar ningún aporte discernible para el control y la fiscalización de la actividad exploratoria.

Por otro lado, en la exposición de motivos del proyecto de ley mencionado, encontramos varios errores que reflejan una incompreensión de la actividad minera en fase de exploración y que, consideramos que de manera intencional, inducen a confundir los impactos de la explotación minera, esa sí sujeta a licenciamiento, con la etapa exploratoria. Anotamos aquí solo algunos de estos comentarios.

- Se afirma que las guías minero-ambientales son una “mera posibilidad para la consulta de la gestión ambiental”. Esto es errado, pues el Artículo 198 del Código de Minas se refiere a las guías ambientales, como un medio, para “...establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental”.

En la síntesis de motivos también afirma, de manera contradictoria, que, si bien las afectaciones ambientales en etapa de exploración no son “tan invasivas” como las que ocurren en explotación, “los impactos ambientales y sociales de la minería son ampliamente conocidos”, confundiendo así la explotación con la exploración minera. Esto se evidencia en otras afirmaciones incluidas en la exposición de motivos, tales como una actividad que involucre a “cientos de operarios”, e incluso, actividades de voladura y de transporte de maquinaria pesada, de emisiones, siendo esto último claramente el resultado de la fase de explotación.

- Se indica que no habría normas referentes a la delimitación y devolución de áreas. Esto es falso. Al respecto, cabe anotar que sí existen normas sobre devolución de áreas, como se aprecia en los Artículos 82 y 83 del Código de Minas. Lo que ocurre es que la devolución de áreas opera al terminar la fase de exploración, pues es absurdo aceptar que opere una devolución de áreas sin que se hubieran realizado las exploraciones que sirven de fundamento para adoptar dicha decisión, pues son las que permiten identificar, entre otras la forma del yacimiento y ubicar las zonas explotables y su factibilidad.
- Los ponentes pretenden inducir en error al Congreso, estableciendo una conexión jurídica inexistente, entre la licencia ambiental requerida para la construcción de vías con la exploración minera en sí misma. Actualmente, la construcción de vías dentro de un proyecto de exploración, al igual que cualquier otra actividad económica, requiere Licencia Ambiental y eventualmente otras autorizaciones ambientales como la ocupación de cauces, emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal etc. Sin perjuicio de que la exploración en sí misma no requiera licencia ambiental, por ser objeto de la regulación a través de las guías minero-ambientales y los permisos correspondientes.
- También debe indicarse que la minería legal, contrariamente a lo afirmado en el numeral 5 de la exposición de motivos, no “crece rápida e indiscriminadamente”, cosa que sí, tristemente, puede afirmarse de la extracción ilícita de minerales.

AGENDA LEGISLATIVA

Nuevamente, el Congreso de la República retornó al segundo periodo de sesiones ordinarias de la primera legislatura, el pasado 16 de marzo de 2023. Espero ello, que, durante las semanas del 16 al 31 de marzo de 2023, fueron objeto de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 338/2023 ante Senado de la República y N° 274/2023 ante Cámara de Representantes “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida””**

Las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes; es decir, las comisiones terceras y cuartas, han venido estudiando y discutiendo este proyecto, que contiene una gran cantidad de artículos que modificarán de manera sustancial las relaciones entre la Nación y otras entidades. Muchas de las nuevas normas son desarrollo de los acuerdos de paz y afectarán también las actividades de los particulares con la propiedad privada y en especial con su relacionamiento con la tierra y actividades en el campo, bajo el tema de justicia social y protección ambiental.

- **Proyecto de Ley N° 098/2022 ante Senado de la República “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”**

El 22 de marzo de 2023, en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, la senadora Isabel Cristina Zuleta López expuso el informe de ponencia sobre el Proyecto de Ley N° 098/2022 “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”.

Sin embargo, el proyecto mencionado no fue objeto de votación, toda vez que, el senador Didier Lobo Chinchilla solicitó el aplazamiento para presentar algunas objeciones que tienen sobre el mismo y llegar a consenso en algunos puntos. Es por ello, que el presidente de la Comisión V Inti Asprilla accedió a la solicitud, manifestando que “*el mensaje que quiere dejar la mesa directiva es generar espacios*” y les indico a la senadora ponente y al señor Didier en “*coordinar la posibilidad de llegar con proposiciones que permitan tener un trámite expedito*” con un plazo de más tardar de una a dos semanas.

- **Proyecto de Ley N° 116/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” y el Proyecto de Ley N° 258/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio de la cual se establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería y se dictan otras disposiciones”**

En la agenda del 28 de marzo de 2023 de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, estaba en el orden del día para ser debatidos en su primer debate los Proyectos de Ley N° 116/2022 y N° 258/2022; sin embargo, fue cancelada la sesión de ese día.

Dichos Proyectos de Ley, nos referimos en la edición Segunda y Quinta de nuestro Notijurídico. Lo invitamos nuevamente a leer para que estén contextualizados sobre los asuntos que versan.

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

- **EL FUTURO DE LA MINERÍA EN COLOMBIA**

El 24 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m., se llevó a cabo el panel “EL FUTURO DE LA MINERÍA EN COLOMBIA”, en la Universidad Nacional en la sede de Medellín, en la Facultad de Minas, en el Aula Máxima Pedro Nel Gómez.

Dicho evento fue liderado por la AIMC, siendo el moderador, el Abogado y miembro de la Junta Directiva Luis Fernando Barrera Martínez y contando con la presencia de los panelistas:

- Giovanni Franco Sepúlveda – Exviceministro de Minas
- Jorge Jaramillo Pereira - Secretario de Minas de Antioquia



- Jaime Mauricio Concha Prada – Vicepresidente de Minería, Hidrocarburos y Energía ANDI
- Wilson Ricardo Párraga Páez – Subdirector de Análisis Estratégico UIAF
- David Andrés González Castaño – Director Territorial Antioquia AMC
- Enrique Posada Restrepo – Expresidente SAI
- Jorge León Pérez – Centro de Pensamiento Minero Universidad Nacional

El panel fue clausurado por el miembro del Comité Jurídico AIMC, la abogada Lina Lorenzoni Escobar, en la cual concluyó sobre las debilidades y fortalezas que se debe trabajar para el sector minero.

● ASAMBLEA DE LA AIMC, ¡BIENVENIDA APMC!

El 24 de marzo de 2023 se llevó a cabo la asamblea general, en la cual se puso en consideración la aprobación de la nueva organización sin ánimo de lucro llamada Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC.

La APMC dará continuidad al legado de la AIMC, reforzándolo con la integración de profesionales de diferentes áreas relacionadas con la actividad minera nacional e internacional, con el fin de contribuir al crecimiento de cada uno de los asociados y del interés general.



● INICIATIVA POR LA MINERÍA RESPONSABLE

La AIMC fue invitada a participar en la Iniciativa por la Minería Responsable, el 27 de marzo de 2023. Es por ello, que asistió en representación el Abogado y miembro del Comité Jurídico Luis Fernando Barrera Martínez, con el propósito de seguir contribuyendo desde los conocimientos técnicos y jurídicos brindados por la asociación.

Esta iniciativa por la minería responsable tiene como objetivo que todas las personas del sector minero realicen esta actividad de manera responsable socialmente y ambientalmente, con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible.

**¡Comunícate con nosotros para
conocer más!**

juridico.aimc@gmail.com